

CARDENAS & RODRIGUEZ

ABOGADOS

Trademarks, Patents and Sanitary Registrations
Carrera 7 No. 74 B - 56 Oficina 804 - Edificio Corficaldas
Teléfonos (57) 601 313 17 13 - 601 313 24 14
e-mail: cardenaslaw@outlook.com - Móvil 312 4354408
BOGOTA D.C., COLOMBIA S.A.

Señores

Dirección de Signos Distintivos

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia : ESCRITO SOBRE ADVERTENCIA DE IRREGISTRABILIDAD DE SIGNO SOLICITADO

Expediente : No. SD2025/0038522

Marca : AMIGO PET (MIXTA)

Clase : 31

Solicitante : ANA CATALINA SALDARRIAGA GIRALDO

Jesús Abelardo Cárdenas Alfaro, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado con T. P. No. 38.319, **obrando en defensa del orden legal y constitucional** y como apoderado para asuntos de propiedad industrial de la compañía **LABORATORIOS PROVET S.A.S.**, sociedad domiciliada en Funza, Cundinamarca, atentamente presento **ESCRITO SOBRE ADVERTENCIA DE IRREGISTRABILIDAD DEL SIGNO SOLICITADO** con el fin de que el Despacho lo considere y tenga en cuenta al momento de realizar el examen de registrabilidad que ordena el **ARTICULO 150 DE LA DECISIÓN 486** sobre la marca **AMIGO PET (MIXTA)** objeto de registro y el cual sustento de la siguiente manera:

1. La señora **ANA CATALINA SALDARRIAGA GIRALDO**, domiciliada Medellín, Antioquia solicitó el **25 de abril de 2025** el registro de la marca comercial **AMIGO PET (MIXTA)** para distinguir: **Alimentos para animales / productos alimenticios para animales, Arena higiénica para gatos y animales pequeños; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena aromática para animales domésticos [lechos higiénicos]**, productos comprendidos en la clase **31** internacional, solicitud radicada bajo el expediente **No. SD2025/0038522..**

2. La solicitud de registro apareció publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial **No. 1070** del 16 de junio de 2025.

3. La sociedad **LABORATORIOS PROVET S.A.S.**, es titular de las siguientes marcas comerciales:

a. Marca : **AMIGO (Mixta)**

amigo

Expediente : SD2022/0066402

Fecha Pres.: 30-06-2022

Clase : 31

Productos : productos alimenticios y bebidas para animales; fortificantes para la alimentación animal.

Registro : 726598

Vigencia : 17-01-2033

Estado : Registro vigente

b. Marca : **AMIGO SNACK (Mixta)**



Expediente : 13198350

Fecha Pres.: 21-08-2013

Clase : 31

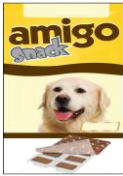
Productos : alimentos para animales; fortificantes para la alimentación animal; bebidas para animales.

Registro : 492135

Vigencia : 28-04-2034

Estado : Registro vigente

4. Las marcas cotejadas, son:

MARCA SOLICITADA	MARCAS REGISTRADAS
	 Certificado 726598  Certificado 492135

5. La marca cuyo registro se solicita **AMIGO PET** es similarmente confundible con las marcas **AMIGO** y **AMIGO SNACK** toda vez que reproduce en su totalidad el elemento esencial y sobre el cual recae la distintividad de los signos previamente registrados, que predomina y capta la atención del público consumidor y genera el efecto de recordación en él al momento de encontrar en el mercado los productos distinguidos por ésta, generando en el mercado confusión por asociación empresarial.

6. La marca **AMIGO PET** solicitada por la señora **ANA CATALINA SALDARRIAGA GIRALDO**. carece de distintividad por confundirse ortográfica y fonéticamente con las marcas **AMIGO** y **AMIGO SNACK** previamente registradas en la clase **31**, originándose confusión directa; confusión que hace que el comprador adquiera un producto determinado, convencido que está comprando otro y confusión indirecta al creer que el producto que desea tiene un origen, un fabricante determinado, o que ese producto pertenece a una línea de productos de un empresario distinto de quien realmente los fabricó, como vemos a continuación:

7. Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que los signos analizados son similarmente confundibles, pues al apreciarlos en conjunto se encuentra que son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el signo solicitado reproduce las marcas registradas **AMIGO**, sin que los elementos adicionales le otorguen distintividad extrínseca para diferenciarse.

Es decir, al cotejar los signos, se evidencia que existe una alta semejanza fonética y ortográfica dado que el signo solicitado reproduce las marcas **AMIGO** sin que el elemento adicional **PET** el cual traduce **mascota**, resulta explicativo y de frecuente uso respecto de la clase reivindicada, logre en conjunto desvirtuar la evidente similitud entre los signos cotejados, lo que podría hacer creer erróneamente al consumidor que se encuentra frente a una familia de marcas provenientes del mismo empresario, quien identifica sus signos con la expresión **AMIGO**.

8. Con base en los criterios jurisprudenciales y doctrinarios de confundibilidad entre los signos cotejados **AMIGO** / **AMIGO SNACK** / **AMIGO PET**, apreciados en conjunto de manera sucesiva y no simultánea, presentan similitudes susceptibles de generar confusión o de inducir a error al público consumidor. En efecto, se observa que son gramaticalmente similares por cuanto el signo solicitado en primera instancia reproduce en su totalidad los previamente registrados así: **AMIGO** / **AMIGO SNACK** / **AMIGO PET**, circunstancias que generan una pronunciación similar al ser articulados por el consumidor promedio, por cuanto la adición de la expresión descriptiva **PET**, no permite establecer una clara diferenciación entre ambos signos, toda vez que al ser pronunciadas, generan un impacto sonoro similar, estando incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el literal a) de la Decisión 486 de la CAN.

8. Así las cosas, y ante la presencia del primer presupuesto exigido por el literal a) del artículo 136 la Decisión 486 de la CAN, esto es, que los signos presentan similitudes susceptibles de generar confusión, resulta importante determinar la eventual relación que pueda existir entre los productos que distinguen los signos en conflicto, que permita establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los mismos

Conexión competitiva

El signo solicitado **AMIGO PET** pretende distinguir:

Clase 31: Alimentos para animales / productos alimenticios para animales, Arena higiénica para gatos y animales pequeños; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena aromática para animales domésticos [lechos higiénicos].

Los signos previamente registrados **AMIGO** y **AMIGO SNACK** identifican:

AMIGO

Clase 31: productos alimenticios y bebidas para animales; fortificantes para la alimentación animal

AMIGO SNACK

Clase 31: alimentos para animales; fortificantes para la alimentación animal; bebidas para animales.

Podemos concluir que existe conexidad competitiva, en la medida en que hacen referencia a los mismos productos, los cuales comparten la misma naturaleza y finalidad relacionada alimentación de los animales.

Así las cosas, el signo **AMIGO PET** no puede ser registrado, toda vez que existen con anterioridad las marcas **AMIGO** y **AMIGO SNACK** ya que aquella se asemeja ortográfica, visual, fonética y conceptualmente a las registradas con anterioridad, así como se pudo establecer conexidad competitiva, generándose riesgo de confusión o de asociación en el público consumidor.

Por lo anterior dada la alta similitud entre los signos cotejados y teniendo en cuenta que, los productos que identifican son los mismos con un mismo destinatario, es decir los animales, según la realidad del mercado, un consumidor podría pensar que los productos provienen de un mismo origen empresarial, quien está buscando una nueva línea de negocio relacionado con el sector de los alimentos para los animales, cuando realmente no es así.

9. El hecho que la marcas registradas sean del tipo **MIXTA**, no desvirtúa el riesgo de confusión o de asociación con la marca solicitada, pues como bien lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia en este tipo de marcas se debe examinar cual de los elementos que las componen es el que predomina, siendo por lo general el elemento **denominativo**, dada la fuerza expresiva de las palabras, situación que se ve reflejada en este caso y en dicho elemento denominativo se reproduce de manera similar las marcas previamente registradas, lo que generaría confusión en el consumidor no solo respecto de los productos, sino del origen empresarial de los mismos.

Al respecto el Tribunal de Justicia Andino en la interpretación prejudicial emitida en el proceso 04-IP-94, resume los criterios establecidos por la doctrina y la jurisprudencia para analizar las similitudes fonéticas entre los signos denominativos o en los que predomina este elemento, así:

En primer lugar se menciona el criterio que si las denominaciones de comparación tienen vocales idénticas y ubicadas en el mismo orden, puede presumirse que los signos son semejantes, pues ese orden de distribución de las vocales en una denominación produce desde el punto de vista fonético, la impresión general que dicha denominación impacta en el consumidor.

Posteriormente y dentro de esta escala, sigue el criterio que si la sílaba tónica de las denominaciones cotejadas es coincidente, tanto por ser idénticas o muy similares y ocupan la misma posición, cabe también advertir que las denominaciones son semejantes.”

10. Conforme a lo expuesto, se puede afirmar que en éste caso concurren simultáneamente los dos presupuestos o requisitos que generan riesgo de confusión o asociación señalados por la norma supranacional Andina, a saber:

a. Identidad o semejanza entre los signos, e

b. Identidad o conexidad existente entre los productos y/o servicios que amparan las marcas en disputa.

11. La ley prohíbe el registro de marcas comerciales que sean idénticas o se asemejen a una marca comercial previamente solicitada o registrada para el mismo tipo de productos o servicios o productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda inducir al público a error.

El artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece dentro de las causales extrínsecas objetivas de irregistrabilidad lo siguiente:

“a) Sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.”

12. Sobre la prohibición del registro de marcas confundibles, el Tribunal de Justicia Andino en sentencia de interpretación prejudicial del 19 de septiembre de 1995, proferida dentro del proceso 2-IP-95, la cual es aplicable a este caso, manifestó:

“La prohibición de registrar un signo como marca que sea confundible con otra ya registrada o que se haya solicitado con anterioridad, tiene su razón de ser en la propia función que la marca desempeña dentro del campo comercial: distinguir un producto o servicio de los servicios o productos que compiten en el mercado. Al existir entre dos marcas una aparente similitud de signos, impediría al público consumidor diferenciar e identificar el origen de los productos, es decir, impediría individualizar un producto con una marca de otro producto semejante, con una marca similar, ese signo se torna en irregistrable al existir el riesgo de confusión.

Permitir la inscripción de un signo confundible con otro ya registrado, obstaculizaría una competencia leal pues quien inscribe el segundo signo amparándose en una relativa semejanza con un signo anterior, en el fondo lo que puede perseguir no es otra cosa que llevar al público a error entre las dos marcas que protegen productos de la misma clase, con el objeto de obtener una ventaja económica en cuanto a la buena fama o clientela que pudo ya haber adquirido el signo primeramente registrado.” (Subrayo fuera de texto)

13. En consecuencia, el signo **AMIGO PET** objeto de registro está incurso en la causal de irregistrabilidad consagrada en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

14. Obro por tanto en defensa del orden constitucional y legal y en defensa del legítimo interés que le asiste al consumidor a evitar el registro de marcas iguales o confundiblemente semejantes que afecten su libertad de escogencia de los productos que se expenden en el mercado y a la libre competencia

PETICION

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido el **ARTÍCULO 150 DE LA DECISIÓN 486 DE CAN**, le corresponde a su Despacho necesariamente realizar el examen de registrabilidad de la marca **AMIGO PET** solicitada por la señora **ANA CATALINA SALDARRIAGA GIRALDO**. y que se tramita en el expediente al cual dirijo este escrito, examen que le es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en aquellos casos

en que no hayan sido presentadas oposiciones a la solicitud, toda vez que dicha marca está **incursa** en la causal de irregistrabilidad contemplada en el **literal a) del artículo 136** de la Decisión mencionada, pues resulta confundiblemente semejante con las marcas **AMIGO** y **AMIGO SNACK** previamente registradas, por tanto solicito al Despacho:

1. Negar el registro de la marca **AMIGO** PET (MIXTA) que para distinguir productos de la clase **31**, solicitara la señora **ANA CATALINA SALDARRIAGA GIRALDO** por las razones expuestas.
2. Ordenar el archivo definitivo del expediente.

PRUEBAS

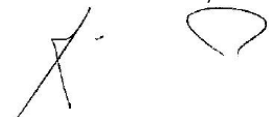
Solicito al Despacho que una vez realice el estudio de confundibilidad del signo solicitado y visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial observe que se encuentra la siguiente información relevante para el mencionado examen de registrabilidad:

Signo	Cl.	Expediente	Titular	Estado	Trámite	Registro	Vigencia
AMIGO	31	SD2022/006 6402	LABORATORIOS PROVET SAS	Registrada	Marca	726598	17-01-2033
AMIGO SNACK	31	13198350	LABORATORIOS PROVET SAS	Registrada	Marca	492135	28-04-2034

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su Despacho, en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 7 No. 74B-56 oficina 804 de Bogotá D.C., o mediante correo electrónico cardenaslaw@outlook.com

De la Dirección, atentamente,



Jesús Abelardo Cárdenas Alfaro
C.C. No. 19.427.257 de Bogotá.
T.P.A. No. 38.319



No. 14-259060- -00000-0000

Fecha: 2014-11-25 12:55:34 Dep. 2014 GRUPOREGIST
Tra. 380 PODERES Eve:
Act. 411 PRESENTACION Folios: 3

ón

DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL FORMULARIO PARA OTORGAR PODER A ABOGADO EN LOS TRÁMITES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

1. Datos del otorgante:

☐ Persona Natural

☒ Persona Jurídica

Nombre: **LABORATORIOS PROVET S A S**

Nombre del representante legal: **CLAUDIA GARRIDO BELTRAN**

Tipo de empresa: ☐ Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra:

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☒ NIT ☐ Otro Número: **860.529.588-0**

Nacionalidad/País de Constitución		Dirección del otorgante	
Colombia		Autopista Medellín Km. 7, Celta Trade Park, Bodega 77, Funza, Cundinamarca	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico	

2. Datos del apoderado:

Apellido(s) y nombre		Documento identificación	Tarjeta profesional
CARDENAS ALFARO JESUS ABELARDO		19.427.257	38.319
Nacionalidad/País de Constitución		Dirección del apoderado	
Colombiana		Carrera 7 No. 74-56 Oficina 804, Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico	
cardenaslaw@outlook.com	(57-1) 3131713	(57-1) 3131713; 3132414; 3131652	

☒ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

Mediante el presente documento, la persona indicada en el punto 1 de este documento nombra a la persona que se identifica en el punto 2 como apoderado para las actuaciones que se relacionan a continuación:

3. Actuaciones en cuestión::

Este poder concierne a:

☒ Todas las solicitudes y/o registros actuales y futuros del otorgante

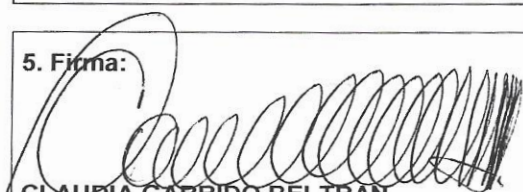
☐ La(s) siguiente(s) solicitud(es) y/o registro(s)



4. Alcance del poder:

- ☒ Confiero expresamente al apoderado todas las facultades legales para que represente mi(s) interés(es) en la(s) actuación(es) señalada(s) en el punto 3 de este documento, incluyendo:
- ☒ Desistir de la(s) solicitud(es) y de las demás actuaciones
 - ☒ Renunciar a los derechos del registro de signos distintivos o de nuevas creaciones
 - ☒ Transigir
 - ☒ Recibir
 - ☒ Conciliar
 - ☒ Sustituir

5. Firma:


CLAUDIA GARRIDO BELTRAN

C.C. No. 51.921.739 de Bogotá

Nota: Hacerle presentación personal ante notario público

NOTARIA 70 FIRMA REGISTRADA

El Notario Setenta del Circulo de Bogotá D.C. Certifica:
Que las firmas puestas en el anterior documento
corresponden a las registradas en esta Notaria por:

GARRIDO BELTRAN CLAUDIA LILEC

con: C.C. 51921739

de acuerdo a la confrontación hecha de ellas.

Bogotá D.C. 19/11/2014 a las 10:00:33 a.m.

q0wp0xzw0w00pl0a



CARLOS FELIPE CASTRILLON MUÑOZ DE COLOMBIA
NOTARIO SETENTA BOGOTÁ



C & R